

---

## Programa de Cumplimiento

<b>Id Comprobante:</b>	CVPDC-2029
<b>Expediente Programa de Cumplimiento:</b>	D-003-2022.
<b>Resolución que aprueba el PdC:</b>	2 / 2022.
<b>Fecha Resolución:</b>	27-04-2022.
<b>Unidad Fiscalizable:</b>	INCOEL LTDA.
<b>Titular:</b>	SOCIEDAD INDUSTRIA NACIONAL DE COMERCIO ELECTRICA INCOEL SPA..
<b>Instructor:</b>	JUAN PABLO CORREA SARTORI.
<b>Fecha Validación:</b>	01-07-2024 18:47:46

### 1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: INCOEL LTDA.  
Región: Región Metropolitana.

### 2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.  
Rol Programa de Cumplimiento: D-003-2022.  
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2022.  
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 01-07-2024.  
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 01-07-2024.  
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.  
Fecha de Inicio: 11-05-2022.  
Fecha de Terminó: 25-07-2022.

---

### 3. Hechos Infraccionales

#### 3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 17 de noviembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

##### 3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

##### 3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

##### 3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

N/A

##### 3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

##### 3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
------------------	---

Acción	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
Fecha de Inicio	11-05-2022
Fecha de Término	11-07-2022
Costos Estimados	\$ 1.443.665
Comentarios	<p>Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p> <p>Se realizará un encierro acústico para el taller de corte y de soldadura, el cual cubrirá las 5 caras del encierro acústico (4 paredes perimetrales y techo), con los materiales y densidad señalados en la descripción de la acción, o con otros de similares características para la mitigación del ruido. Será hermético, sin aberturas, de modo de confinar la actividad que se busca insonorizar y garantizar la eficacia de la solución acústica propuesta. A su vez se construirá una puerta en una de las caras con el mismo material, para de esta forma evitar cualquier filtración del sonido. Dada a naturaleza de la fuente de ruido, la que cuenta con varios puntos de emisión de ruido dependiendo de las actividades que se desarrollen, se agregará señalética en el taller, que indique a los trabajadores que las actividades más ruidosas que se desarrollen, se deben realizar dentro del encierro acústico, incluyendo, la radio que se utiliza para escuchar música, la que solamente será utilizada dentro del encierro y a un volumen moderado, cumpliéndose con la normativa del D.S. 38/11 del MMA”</p>

N° Identificador	2
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Fecha de Inicio	11-05-2022
Fecha de Término	11-07-2022
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
-------------	--

N° Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	11-05-2022
Fecha de Término	25-05-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Medio verificación: Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA
Fecha de Inicio	11-07-2022
Fecha de Término	25-07-2022
Costos Estimados	\$ 0

---

Comentarios	<p>Medios de verificación: Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
-------------	--

---

#### 4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2022		
	May	Jun	Jul
1			
2			
3			
4			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular SOCIEDAD INDUSTRIA NACIONAL DE COMERCIO ELECTRICA INCOEL SPA. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-003-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2022, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 01-07-2024 18:47:46

---